



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
MICHHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA.

SECCIÓN DE AMPARO, MESA III-2.

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHHOACÁN

RECIBIDO



11 DIC 2023

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIO:

HORA:

38862/2023 CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MICHHOACÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE
AMPARO NÚMERO 740/2023-III-2, PROMOVIDO POR MIGUEL
ANGEL AGUIRRE ABELLANEDA, HOY SE DICTÓ EL
SIGUIENTE AUTO:

**Morelia, Michoacán, siete de diciembre de dos mil
veintitrés.**

Visto lo de cuenta se provee.

Agréguense a los autos los oficios de la Diputada Presidenta
de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de
Ocampo, con residencia en esta ciudad, así como el diverso
signado por Juan Carlos Herrera Chávez, delegado de la citada
autoridad, con los cuales informan que en cumplimiento a la
interlocutoria de uno de diciembre del año en curso, la Junta de
Coordinación Política del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo
siguiente:

"ACUERDO

Primero. Se deja sin efectos el Decreto número 461, publicado en
el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el
dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en términos del
presente Acuerdo.

Segundo. Se deja sin efectos la toma de protesta hecha al C.
Marco Antonio Bravo Pantoja hasta en tanto exista resolución que
permita formalizar su - designación como Auditor Superior de
Michoacán.

Tercero.- Se mantiene la designación del C. Marco Antonio Bravo
Pantoja, como Auditor Superior de Michoacán, reservando su
formalización hasta que el Congreso este en aptitud de tomarle
protesta; hasta entonces, desempeñará las atribuciones que
corresponden a dicho cargo, con carácter interino.

Cuarto.- Lo anterior, sin perjuicio de que la resolución judicial que
motiva el presente Acuerdo sea recurrida por este Congreso del
Estado a través del medio de impugnación procedente.

Quinto.- Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para
los efectos de su debida publicidad en el Periódico Oficial del
Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexto.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Jueza Cuarto de
Distrito en el Estado de Michoacán para todos /os efectos legales
a que haya lugar y a la Auditoría Superior de Michoacán a través



del C Marco Antonio Bravo Pantoja, en su carácter de Auditor Superior interino."



Asimismo, remiten las constancias relativas a las notificaciones ordenadas en dicho acuerdo.

De igual forma, téngase a Julieta Hortencia Gallardo Mora, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a Jesus Hernández Peña, Felipe de Jesús Contreras Correa, Daniela de los Santos Torres, Samanta Flores Adame, Adriana Hernández Iñiguez, Ma. Guillermina Ríos Torres y Glona del Carmen Tapia Reyes, Diputados y Diputadas de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, manifestando en relación al cumplimiento dado a la interlocutoria dictada el uno de diciembre pasado, que la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán, carece de facultades para dejar sin efectos el decreto número 461 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, de conformidad con el artículo 47¹ de la Ley

¹ ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios para la conducción de las relaciones del Congreso con los demás Poderes del Estado, de la Unión, de las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios del Estado;
- II. Someter al Pleno, propuestas de Acuerdo y pronunciamientos;
- III. Impulsar los acuerdos relativos a la votación de dictámenes, propuestas de Acuerdo y demás asuntos que lo requieran, atendiendo la opinión de los diputados;
- IV. Acordar el curso de los asuntos turnados al Congreso, cuando su atención deba ser de inmediata resolución;
- V. Establecer con base en las propuestas que haga el Comité de Administración y Control, los lineamientos administrativos de carácter general del Congreso;
- VI. Participar en la coordinación de los trabajos de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas, para su buen funcionamiento;
- VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo; y, Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; atendiendo el principio de paridad de género;
- VIII. Proponer al Pleno la remoción y sustitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, cuando concurran causas previstas en la ley, atendiendo el principio de paridad de género;
- IX. Proponer al Pleno, a los diputados que habrán de integrar la Mesa, las Comisiones y Comités;
- X. Participar con la Mesa Directiva en la conducción y desahogo de los asuntos del Pleno;
- XI. Proponer al Pleno, en coordinación con el Comité de Administración y Control el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;
- XII. Someter a discusión y aprobación del Pleno el informe financiero y ejecución presupuestal trimestral en el que se haga constar el estado que guardan las finanzas del Congreso;
- XIII. Recibir de los Diputados y presentar al Pleno, las propuestas de los diputados que representen al Poder Legislativo en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y ante los consejos y órganos autónomos donde deba haber representantes de este Poder;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pues dicha atribución corresponde al Pleno del Congreso del Estado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 239² del ordenamiento legal referido, **en reforma, derogación y abrogación de leyes o decretos, se deben observar los mismos trámites establecidos para su formación**, esto es, aquéllos previstos en el Capítulo Quinto, denominado "DE LAS INICIATIVAS, PROPUESTAS DE ACUERDO Y POSICIONAMIENTOS", de entre los que destaca que la iniciativa de ley o decreto, es el acto mediante el cual se propone crear, adicionar, **modificar, derogar o abrogar un ordenamiento jurídico y ésta deber ser presentada al Pleno del Congreso del Estado de Michoacán** para su debate y discusión.

En consecuencia, toda vez que el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, el uno de diciembre del año en curso, derogó un decreto legislativo emitido por el Pleno de dicho Congreso, sin que se cumpliera con los trámites establecidos para su formación, como lo señala el artículo 239 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al Congreso del Estado de Michoacán, para que para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que quede debidamente notificada de este acuerdo, cumpla cabalmente con la resolución interlocutoria de uno de diciembre de dos mil veintitrés, esto es, el órgano con facultades para ello, deberá:

- Dejar sin efectos **el decreto número 461**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se eligió a Marco Antonio Bravo Pantoja, como Auditor Superior de Michoacán, por un periodo de siete años contados a partir del día de su toma de protesta, la cual aconteció en esa misma fecha; y en su lugar, emitir el acto congruente a los efectos de la suspensión definitiva.

O bien, en su caso, justifique el fundamento jurídico que otorga a la Junta de Coordinación Política del Congreso

-
- XIV. Refrendar los acuerdos legislativos que emita la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos;
 - XV. Modificar hasta las veintiún horas del día previo a la sesión, el Orden del Día presentado por la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, con excepción de los dictámenes, de lo contrario se entenderá el orden establecido por la Conferencia; y,
 - XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso.

² ARTÍCULO 239. En reforma, derogación y abrogación de leyes o decretos, se deben observar los mismos trámites establecidos para su formación.



del Estado de Michoacán, la facultad para dejar sin efectos un decreto emitido por el Pleno de dicho órgano legislativo.

Bajo apercibimiento que de no hacerlo o no manifestar el impedimento que para ello tenga, se harán efectivos los apercibimientos decretados en la interlocutoria de uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Notifíquese y publíquese en la página del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordó y firma **Katia Orozco Alfaro**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, quien actúa con **Démian Gibrán González Ramírez**, secretario que autoriza y da fe. **DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
MORELIA, MICH., SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LIC. DÉMIAN GIBRÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

